



Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



17 de abril del 2023

CECR-FISC-247-2023

[Redacted]

Asunto: Respuesta a solicitud de criterio

Estimada [Redacted]

Reciba un cordial saludo por parte de esta Fiscalía, en respuesta a la solicitud remitida por correo electrónico el 17 de marzo de 2023, en el cual se solicita criterio sobre:

“(...) Deseo plantear la siguiente consulta en relación con los Concursos. El Artículo 7 del Reglamento del Estatuto de Enfermería, se establecen plazos para la realización de los concursos, indicando que la primera publicación deberá hacerse por lo menos 30 días naturales antes de la fecha límite fijada para recibir los atestados.

Dado que nos urge llenar una plaza vacante, y la administración desea que sea en propiedad para no tener que hacer ascensos interinos para no alterar las labores de las áreas ni hacer recargo de funciones, dado que al quedar una plaza vacante ésta queda congelada y hay que remitirla a la Autoridad Presupuestaria para su descongelamiento, lo cual conlleva también mucho tiempo, hay alguna posibilidad de adelantar el proceso antes de los 30 días naturales indicados, y si los candidatos presentan los atestados antes de la fecha establecida y por ejemplo, realizar la publicación y que los candidatos puedan presentar los atestados antes de esos 30 días hábiles y que la Comisión Evaluadora pueda realizar la evaluación en el menor tiempo posible para obtener el candidato y nombrarlo en propiedad? (...)”. [SIC]

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con lo señalado como funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g) y k) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, se procede a brindar la siguiente respuesta:

PRIMERO. El Reglamento Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 18190-S, refiere en el numeral 3, 7 y 8 determinan lo relacionado a plazas vacantes, orden de procesos concursales y sobre la participación respectivamente:

“Artículo 3: Los puestos vacantes de enfermería se llenarán mediante concurso”.

“Artículo 7: El orden de los concursos será el siguiente primero, concurso interno por traslado, segundo, concurso interno por oposición y atestados, y finalmente concurso externo. En cada caso se hará la divulgación necesaria, de modo que se estimule la participación del mayor número de personas.

Para tal efecto, el empleador los dará a conocer por medio de avisos de tamaño adecuado, circulares, carteles, pizarras, murales y otros. En los tres casos, la primera publicación deberá hacerse por lo menos 30 días naturales antes de la fecha límite fijada para recibir los atestados y contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Puesto vacante y lugar de su desempeño*
- b) Jornada y Horario de trabajo*
- c) Salario*
- d) Requisitos*
- e) Lugar, plazo y hora hábiles de recepción de los documentos para el concurso”.*

“Artículo 8: Los interesados en participar en el concurso, deberán presentar todos los atestados en el lugar y plazo establecidos en la convocatoria respectiva quien así no lo haga, quedará totalmente excluido del procedimiento”.

SEGUNDO. Como bien describe, el proceso de congelación de plazas se puede considerar una razón de urgencia, esto debido a que se puede generar una afectación en la prestación de los servicios de salud y por ende del derecho de la salud, el cual se encuentra regulado en la Constitución Política de Costa Rica en los artículos 21, 46, 48 y 50 y en la Ley General de Salud, Ley No. 5395

TERCERO. Es de importancia aclarar que los procesos concursales definidos en el artículo 3 del Reglamento supra citado se deben llevar a cabo y generar la suficiente evidencia y respaldo

para la declaración de los procesos desiertos y generar elementos que garanticen la legitimidad del concurso, de forma tal que la reducción de plazos en el proceso no afecta a alguno de los interesados.

CUARTO. Para el caso del concurso interno por traslado es necesario que exista un consentimiento informado de los posibles participantes, que serían todos aquellos enfermeros 1 o de rango superior, en donde se manifieste el no tener interés en participar en dicho puesto, para que posterior se declare el proceso desierto y se pase al concurso por oposición y atestados, en este caso se debe brindar el tiempo suficiente para que los posibles candidatos puedan presentar los requisitos y en el momento que los posibles concursantes los hayan presentado la Comisión Técnica en Enfermería puede proceder con la calificación de atestados y asignación de puntajes y de esta forma continuar con el proceso de adjudicación de la plaza vacante.

Por tanto, referente a la solicitud de criterio, esta Fiscalía determina que la reducción de plazos es viable, siempre que exista la justificación respectiva; el orden de los procesos concursales no se puede alterar y debe existir la evidencia que lo respalde para garantizar la legitimidad del concurso, como se indicó en el punto cuarto.

Sin más por el momento, atentamente,

FISCALÍA

-ORIGINAL FIRMADO-

**Dra. Pamela Praslin Guevara, Licda.
Fiscal**

CCS/sgd

Rev. MLC